

## RESUMEN DE LOS ESTADOS DE SOBERANÍA Y DERECHOS DE SOBERANÍA EN LAS ZONAS MARÍTIMAS DEFINIDAS EN LA CONVEMAR

ASUNTO	AGUAS INTERIORES	MAR TERRITORIAL	ZONA CONTIGUA	ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA	PLATAFORMA CONTINENTAL	ALTA MAR FONDOS MARINOS
<b>NAVEGACIÓN BAJO Y SOBRE EL MAR, SOBREVUELO</b>	Otros estados ribereños no podrán realizar esta actividad.	Paso inocente: regulado por el estado ribereño	Otros Estados Ribereños tienen derecho a hacerlo desde que no infrinjan leyes aduaneras, fiscales, migratorias y sanitarias	Libertad del mar regulado por CONVEMAR y el Estado Ribereño.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de Fondos Marinos.	Libertad de navegación en el Alta Mar regulado por la CONVEMAR.
<b>CONTROL DE ARMAS</b>	Regulado por el Estado Ribereño	Regulado por el Estado Ribereño	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de Fondos Marinos.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de Fondos Marinos.	No regulada	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de Fondos Marinos.
<b>CONTROL ADUANERO</b>	Regulado por el Estado Ribereño.	Regulado por el Estado Ribereño.	Regulado por el Estado Ribereño y los tratados internacionales vigentes.	Regulado por el Estado Ribereño y los tratados internacionales vigentes.	No regulado	No regulado
<b>CONTROL MIGRATORIO</b>	Regulado por el Estado Ribereño.	Regulado por el Estado Ribereño.	Regulado por el Estado Ribereño y los tratados internacionales (el delito tipificado como "COYETERISMO" no está regulado aún en algunos países)	Regulado por los tratados internacionales	Directamente no está regulado, pero tienen algunas implicaciones con respecto al SOLAS.	Pertinente al alta mar, no está directamente regulado, pero tienen algunas implicaciones con respecto al SOLAS
<b>CONTROL ANTIDROGAS</b>	Regulado por el Estado Ribereño.	Regulado por el Estado Ribereño.	Regulado por el Estado Ribereño y los tratados internacionales	Regulado por los tratados internacionales	No regulado	El tráfico de drogas sí está regulada en el alta mar por tratados internacionales

## RESUMEN DE LOS ESTADOS DE SOBERANÍA Y DERECHOS DE SOBERANÍA EN LAS ZONAS MARÍTIMAS DEFINIDAS EN LA CONVEMAR

ASUNTO	AGUAS INTERIORES	MAR TERRITORIAL	ZONA CONTIGUA	ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA	PLATAFORMA CONTINENTAL	ALTA MAR FONDOS MARINOS
EQUIPOS DETECTORES ANTISUBMARINOS	Regulado por el Estado Ribereño	Regulado por el Estado Ribereño	No regulada	No regulada	No hay derechos regulada por Estado Ribereño	No regulada
MINERÍA SUBMARINA	Está regulada por el Estado Ribereño. Soberanía	Está regulada por el Estado Ribereño. Soberanía	Está regulada por el Estado Ribereño. Soberanía	Está regulada por el Estado Ribereño, con derechos de soberanía	Está regulada por el Estado Ribereño, con derechos de soberanía	Regulado por CONVEMAR – Autoridad Intemacional de los Fondos Marinos
INSTALACIÓN DE ISLAS ARTIFICIALES, PLATAFORMAS Y CAÑERIAS SUBMARINAS	Es soberanía y está regulado por el Estado Ribereño.	Ejerce soberanía y control el Estado Ribereño.	Ejerce soberanía y control el Estado Ribereño.	El Estado Ribereño tiene jurisdicción y el derecho exclusivo y de construir islas artificiales, instalaciones y estructuras, así como el de autorizar y reglamentar la construcción.	El Estado Ribereño tiene el derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción. Todos los Estados tienen derecho a tender cables y tubería submarinas.	Regulado por la CONVEMAR. Los Estados Ribereños o no tienen libertad de construir islas artificiales, tender cables y tuberías submarinas
CONTROL DE CONTAMINACIÓN	<b>Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino.</b> Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, se esforzarán por armonizar sus políticas al respecto.					Obligación general regulada por CONVEMAR y la OMI

## RESUMEN DE LOS ESTADOS DE SOBERANÍA Y DERECHOS DE SOBERANÍA EN LAS ZONAS MARÍTIMAS DEFINIDAS EN LA CONVEMAR

ASUNTO	AGUAS INTERIORES	MAR TERRITORIAL	ZONA CONTIGUA	ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA	PLATAFORMA CONTINENTAL	ALTA MAR FONDOS MARINOS
<p><b>INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA</b></p>	<p>Los Estados ribereños, en el ejercicio de su soberanía, tienen el derecho exclusivo de regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en su mar territorial. La investigación científica marina en el mar territorial se realizará solamente con el consentimiento expreso del Estado ribereño y en las condiciones establecidas por él.</p>			<p>Los Estados ribereños, en el ejercicio de su jurisdicción, tienen derecho a regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en su zona económica exclusiva y en su plataforma continental de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Convención.</p> <p>La investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental se realizará con el consentimiento del Estado ribereño.</p>		<p>Todos los Estados, cualquiera que sea su situación geográfica, así como las organizaciones internacionales competentes, tienen derecho, de conformidad con las disposiciones de la Parte XI, a realizar actividades de investigación científica marina en la Zona.</p> <p>Todos los Estados, cualquiera que sea su situación geográfica, así como las organizaciones internacionales competentes, tienen derecho, de conformidad con esta Convención, a realizar actividades de investigación</p>

## RESUMEN DE LOS ESTADOS DE SOBERANÍA Y DERECHOS DE SOBERANÍA EN LAS ZONAS MARÍTIMAS DEFINIDAS EN LA CONVEMAR

ASUNTO	AGUAS INTERIORES	MAR TERRITORIAL	ZONA CONTIGUA	ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA	PLATAFORMA CONTINENTAL	ALTA MAR FONDOS MARINOS
						científica marina en la columna de agua más allá de los límites de la zona económica exclusiva.
<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Los Estados, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, cooperarán en la medida de sus posibilidades para fomentar activamente el desarrollo y la transmisión de la ciencia y la tecnología marinas según modalidades y condiciones equitativas y razonables.					
<b>RECURSOS VIVOS Y PESQUERÍA</b>	Obligación general regulada por CONVEMAR y el estado ribereño	Sujeta a las disposiciones y políticas del Estado Ribereño	El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos.	El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva.	Regulado por CONVEMAR y estado ribereño	Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar